



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte del abogado Ronald Ortega Rico en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, escrito y anexos mediante los cuales acredita el trámite de notificación al abogado Carlos Alberto Carera Rincón, a efectos de su designación como curador ad-litem en representación del demandado Harvey Barbosa Yela, el cual pasado más que un tiempo prudencial ha omitido elevar pronunciamiento alguno.

A su vez por parte del Despacho se estableció comunicación telefónica con el profesional del derecho Carera Rincón al móvil 3136333042, a fin de obtener información acerca de la aceptación al cargo, el cual manifestó estar imposibilitado para ejercerlo dadas sus múltiples ocupaciones como abogado litigante en el área penal, razón por la cual se dispondrá relevarlo del cargo designado.

En virtud de lo anterior, el juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma virtual para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, el escrito y anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. RELEVAR del cargo de curador Ad – Litem en representación del demandado Harvey Barbosa Yela al abogado Carlos Alberto Carera Rincón.

TERCERO. DESIGNAR como remplazo del citado curador al abogado Juan Carlos Montoya Romero, quien se localiza en la Carrera 4 Nro. 10 - 44, Oficina 917, Teléfono 3154739900, correo electrónico [inversionesexportimportsas@hotmail.com](mailto:inversionesexportimportsas@hotmail.com). Comuníquese.

Por la Secretaría de este Juzgado, líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO. Advertir a la profesional del derecho que, de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, **su nombramiento es de forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Familia 006 Oral  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0404d3d96e98b8d5e5e68239b6f1c5674b1432f8a072bd21724a11067b48c4**  
Documento generado en 12/08/2021 11:47:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>